

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

REGLAMENTO DE BECAS PARA UARTES

JUNIO 2017

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Considerando:

Qué, el art. 349 de la Constitución Política del Ecuador establece que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.

Qué, el art. 350 de la Constitución Política del Ecuador señala que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Qué, el art. 355 de la Constitución Política del Ecuador establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, cultura y arte”.

Qué, el art.156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”.

Qué, el art.41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, manifiesta que: “El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica”.

Qué, el artículo 70, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado establece que, "...A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por el SENESCYT.../...Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros se consideran.../.... Los cursos y otros eventos de capacitación y actualización realizados tanto en el país como en el extranjero.../...2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;.../...3.Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar.../...4.El periodo sabático conforme el art 158 de ña LOES y .../...5. Los programas posdoctorales .../... Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, las mismas que deberán ser planificadas y constarán en su presupuesto institucional”.

Qué, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior prescribe que respecto a las facilidades para el perfeccionamiento académico, el personal académico, el personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de postgrados (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Qué, el artículo 210 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación a los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneración para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos restantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales”.

Qué, el artículo 211 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: “...Para la o el servidor a quien se lo hubiera concedido licencia sin

remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: .../... a. De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares .../... b. En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco porque el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período del tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, .../... c. De reprobado o abandonar los estudios regulares de postgrados, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución, valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”.

Qué, el artículo 212 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “El servidor que una vez concluida la licencia o comisión de servicios con o sin remuneración, no se reintegre al ejercicio de sus funciones de manera inmediata será sujeto de aplicación del régimen disciplinario conforme lo dispone la LOSEP y este Reglamento General”.

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1: “Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público sin fines de lucro, con personería jurídica propia , con autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”.

Que, la disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes , establece que:“(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes , por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñara las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el proceso de transición”.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo

de Educación Superior , determina que : “(...) El Presidente de la república designará a los miembros de la Comisión Gestora , la misma que actuará durante el período de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará ñas funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...)”.

Qué, es deber de la Universidad de las Artes, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior , su Reglamento General de aplicación, su Ley de Creación, así como a la demás normativa expedida por los organismos competentes (CES, CEAACES, SENECHYT);

En ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto de la Universidad de las Artes.

Resuelve:

REGLAMENTO DE BECAS PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Principios.- El presente reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica individual, excelencia académica institucional, transparencia, concurrencia, igualdad de oportunidades, equidad, idoneidad, pertinencia, responsabilidad, progresividad y eficiencia.

Art2.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de selección, adjudicación e instrumentación para el otorgamiento de becas, así como su seguimiento, terminación y liquidación, con el propósito de Ggarantizar el acceso a la formación académica, la capacitación y el perfeccionamiento docente en el cuarto nivel de educación profesional del personal académico.

Art3.- **Ámbito.**- Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para los docentes titulares y para las autoridades de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO II

DE LAS BECAS PARA ESTUDIO DE POSTGRADO

Art4- Becas para estudio de Postgrado.- La Universidad de las Artes otorgará Becas de estudio de Postgrado de carácter meritocrático, las cuales exigen compromiso y responsabilidad.

Las becas de maestrías se otorgarán en programas nacionales de universidades acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior **CEAACES** con las más altas calificaciones A y B. Las internacionales en programas desarrollados por universidades que se encuentren en la lista de excelencia de la Secretaria de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación **SENECYT** o en listado de universidades para el personal académico de las Instituciones de Educación Superior **IES**.

Las becas para doctorados se otorgarán en programas nacionales organizados por universidades y escuela politécnicas acreditadas por el **CEAACES** en la más alta puntuación A. Las internacionales serán concedidas en universidades que se encuentren en la lista de excelencia de la **SENECYT** para el reconocimiento de doctorados para personal académico de la **IES**.

Tendrán por objeto fomentar la investigación y cumplir los propósitos institucionales y así potenciarlos en función de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Los programas de postgrados deberán tener como máximo una duración de 4 años.

Art 5.- Tipos de becas.- Los tipos de becas para postgrado son:

- a) Beca de Colegiatura.- Consiste en el pago o exención de aranceles tales como matriculas, derechos y costos de titulación del estudiante o cursante seleccionado a través de los procesos correspondientes.
- b) Beca por movilización y manutención.- Consiste en el pago o la entrega de valores por concepto de movilización, manutención y otros rubros en función de las necesidades específicas del programa.

Respecto a las becas nacionales, si se tratase de universidades fuera de la Provincia del Guayas, el becario tendrá derecho a dos pasajes de ida y vuelta al mes.

Respecto a las becas en el extranjero, el becario maestrante tendrá derecho a un pasaje (ida y vuelta) por cada año; o, dos pasajes (ida y vuelta c/pasaje) por todo el período de la maestría; a elección del becario. En el caso de becas para Ph.D (doctorado) en el extranjero, el becario tendrá derecho a un pasaje (ida y vuelta c/pasaje) por todo el período del Ph.D (doctorado), a elección del becario.

Art 6.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios de las Becas para estudios de Postgrados.

- a) Los docentes titulares de la Univeridad de las Artes
- b) Los investigadores titulares de la Universidad de las Artes

CAPÍTULO III DE LAS COMISIÓN CALIFICADORA DE BECAS

Art 7.- Miembros.- La Comisión de Becas de Postgrado es el cuerpo colegiado resolutorio creado dentro de los programas de Becas de la Universidad de las Artes.

La Comisión de Becas de Postgrado estará integrada por:

- a) El Rector, o su delegado/a quien presidirá la Comisión.
- b) El Vicerrector Académico o su delegado/a.
- c) El Vicerrectorado de Investigación y posgrados o su delegado/a.
- d) El Asesor Jurídico o su delegado/a.
- e) El Director del Area Financiera o su delegado/a.
- f) Directores de Carrera o su delegado/a.

Los delegados que asistan deberán estar informados de los puntos a tratarse y socializar la información que su representado le haya dado para tomar decisiones.

La Dirección Financiera y el Director de la Escuela a la que pertenece el docente que solicita la ayuda financiera, deberán presentar, previo a la sesión del Comité un informe que contenga:

Art 8 .- Atribuciones de la Comisión.- La Comisión de Becas de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Conocer y resolver las postulaciones presentadas por los docentes para las becas otorgadas por la Universidad de Guayaquil.
- 2) Resolver sobre la adjudicación de las becas otorgadas por la Universidad de las Artes.
- 3) Conocer y resolver los casos de suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios /as de las becas.
- 4) Conocer y resolver en primera instancia los casos de cualquier controversia surgida en el marco de sus atribuciones; y,
- 5) Las demás atribuciones que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.

Art 9.- Periodicidad y quórum de instalación.- La Comisión se reunirá cuando lo estime conveniente, previa convocatoria oficial de su Presidente, la cual será enviada con al menos (48) cuarenta y ocho horas de anticipación. De no concurrir el/la Presidente de la Comisión o su delegado/a no podrá conformarse la Comisión.

Se podrá reunir de manera extraordinaria para conocer y resolver sobre las irregularidades que se presentaren con los beneficios de las becas ya adjudicadas y los temas que lo ameriten.

La Comisión se instalará con la presencia del Presidente y por lo menos dos de sus miembros con derecho a voto y, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En el caso de empate el/la presidente tendrá el voto dirimente.

Art10.- De la Secretaria o Secretario de la Comisión de Becas.- Le corresponde la ~~Secretaria al Director de Gestión del Personal Docente~~

Art 11.- De las obligaciones del Secretaria o Secretario de Comisión de Becas:

- a) Redactar, elaborar y suscribir las actas de las reuniones de la Comisión conjuntamente con los miembros y/o delegados de los mismos.
- b) Llevar un registro de Actas que respalde y documente todas las actividades y resoluciones tomadas por esta.
- c) Proporcionar a los miembros los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión convocada.
- d) Cumplir con las actividades inherentes a sus funciones.
- e) Certificar y autenticar los documentos emitidos por la Comisión.
- f) Conservar, custodiar y organizar los archivos de la Comisión
- g) ~~Mantener los registros de las grabaciones que se realizarán en las sesiones para su posterior elaboración de actas.~~
- h) Llevar el registro de las notificaciones de las Resoluciones emitidas, así como también del ingreso de solicitudes: y,
- i) Las demás que le fueren asignadas.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS

Art 12.- De la petición.- El postulante a una beca deberá presentar:

1. Formulario de postulación llenado y firmado.
2. Hoja de Vida para postulación de becas, con las evidencias que respalden la hoja de vida y trayectoria académica.
3. Carta de aceptación o pre postulación de la Institución de acogida.
4. Docuemntos que evidencien el programa, la duración del mismo, el calendario académico, el valor de la colegiatura.
5. Copia de cédula y certificado de votación del postulante.
6. Certificación de la Carrera a la que pertenece el docente donde conste la necesidad de su formación con el aval del Director de Carrera.
7. Informe de la Carrera acerca de su promedio de evaluación y del cumplimiento de sus obligacionesy,
8. Las demás que se establezcan en el documento de su postulación

La Comisión podría establecer la obligatoriedad de otros documentos según el caso, así como también podría declarar en forma parcial o total la exclusión o prorrogar en la presentación de los documentos establecidos en los numerales 3 y 4 de este artículo.

Art 13.- Criterios de Valoración.- Para priorizar la asignación de la beca, se evaluará la hoja de vida del docente, bajo los siguientes criterios:

CRITERIOS	VALORACIÓN
EXPERIENCIA EN DOCENCIA	0.5 puntos por cada año- 2.5 puntos máximo.
EXPERIENCIA EN GESTIÓN ACADÉMICA	0.5 puntos por cada año – 2.5 puntos máximo.
EXPERIENCIA LABORAL EN EL CAMPO DE SU PROFESIÓN	0.5 puntos por cada año – 2.5 puntos máximo.
MÉRITOS LABORAL EN EL CAMPO DE SU PROFESIÓN (becas, condecoraciones o premios).	0.5 puntos por cada año – 1 puntos máximo.
PARTICIPACIÓN EN EVENTOS COMO EXPOSITOR O PONENTE	1 puntos por cada participación – 5 puntos máximo.
EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN	1 puntos por cada proyecto – 5 puntos máximo.
PUBLICACIONES	1 puntos por cada proyecto – 5 puntos máximo.
RESULTADOS DE EVALUACIÓN COMO DOCENTE (promedio ultimos dos períodos)	100-90 : 3 puntos 89 - 80: 2 puntos 79 - 70: 1 punto

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Art 14.- De las fases.- Las fases contempladas para el otorgamiento de Becas en la Universidad de las Artes son las siguientes:

- a) Convocatoria.- Publicación y difusión interna y externa en los casos aplicables, realizados con un tiempo de dos meses de anticipación, por lo menos a la fecha estimada de selección de becarios/as.
- b) Postulación.- Período en que los aspirantes denunciarán su intereses por hacerse acreedores a una beca, cumpliendo con las condiciones y presentando los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- c) Evaluación.- Fase en que la Comisión de Becas hace la Evaluación de méritos.
- d) Selección.- Determinación de los aspirantes que de acuerdo con los lineamientos establecidos se han hecho acreedores al otorgamiento de las becas.
- e) Adjudicación.- Publicación y comunicación con los beneficiarios seleccionados para ratificar su aceptación. Culmina con la firma de los convenios y actas respectivas.
- f) Ejecución.- Transferencia de fondos (total o parcial) al inicio de las actividades financiadas por la beca. El proceso de transferencia por colegiatura se realizará directamente a la IES.

Art 15.- Cupos.- La asignación de cupos sera priorizado conforme a la trayectoria del personal académico. Los mejores puntajes serán sujetos al proceso de asignación hasta completar el porcentaje del presupuesto universitario destinado a tales fines de acuerdo con las disposiciones legales, considerando los porcentajes de becas por cada campo de conocimiento priorizado. Para la asignación de cupos se tomaran en cuenta los siguientes criterios:

1. Ser docente titular.
2. Realizar la postulación y entregar documentos habilitantes, donde se incluya la carta de aceptación de la institución de acogida.
3. Pertinencia directa del campo de conocimiento al que aplica en el postgrado, con la cátedra o actividades de docencia o investigación que desarrolle el docente.
4. Que el programa al que aplique el docente sea de la lista de universidades nacionales acreditadas por el CEAACES con las mas altas calificaciones A y B (solo A en caso de Doctorado) o que sean parte de la lista de reconocimiento automatico de la SENESCYT o del listado de universidades para personal académico.
5. Valoración de la trayectoria académica: participación en eventos académicos, gestión del aprendizaje, gestión académica, proyecto de investigación aplicada y de investigación para el aprendizaje, publicaciones, evaluación de estudiantes con minimo 70 de la calificación de su último período, informe de cumplimiento de obligaciones académicas de la Carrera. Esta valoración tendrá un puntaje mínimo de 7 puntos.
6. El postulante a maestria debe participar en un proyecto de investigación de la Universidad de las Artes, que deberá ser aprobado por la Dirección de Investigación. El postulante al Doctorado debe tener el tema del doctorado aprobado por la Comisión Científica de la Universidad.
7. Presentar el presupuesto para la beca de movilización y viáticos.
8. Firmar el convenio de acuerdo de beca, donde se establezca un período de compensación por el mismo tiempo por el cual se financiaron los estudios..

Art16.- Obligaciones del becario.- Son obligaciones de los becarios:

1. Confirmar la aceptación de la beca, suscribir el convenio y los documentos que la Universidad establezca.
2. Estar en posesión de los grados o títulos académicos y demás requisitos curriculares exigidos por los Institutos de Educación Superior en los que ha sido aceptado.
3. Proporcionar , dentro del plazo que la Universidad de las Artes le fije, toda la información que esta le requiera.
4. Aprobar la totalidad de las asignaturas o cátedras que conforme el respectivo programa de estudio, le corresponda cursar durante cada período lectivo.
5. Realizar informes de avances de la investigación y presentarlos al Director de la Carrera a la que pertenece cada 6 meses.

6. Cumplir con los requisitos académicos y administrativos exigidos por el Instituto de Educación Superior de acogida para obtener el título materia de la beca. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación el becario, deberá presentar a la Universidad de las Artes certificación emitida por la autoridad académica competente de la respectiva Institución de Educación Superior de acogida.
7. Entregar a la Universidad, al término de los estudios, en soporte digital un ejemplar del texto final de la tesis elaborada por el Becario en el marco del programa de estudio cursado.
8. El Becario no podrá realizar otros estudios a la par del programa para el cual la Universidad le ha otorgado la Beca.
9. El Becario se compromete a destinar los fondos entregados por la Universidad para el cumplimiento de los fines del presente convenio.
10. Presentar el título obtenido para su registro en la SENESCYT, cuando la institución que los expida lo entregue formalmente y una copia a la Dirección de Talento Humano, para su expediente, así como un breve informe con la copia del título a la Comisión Gestora o Consejo Universitario.
11. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Convenio y demás normativas internas.

Art 17.- Pérdida de la beca.- Son causa de pérdida de la beca:

- a) La comprobación de información falsa, proporcionada por el beneficiario sobre su propia situación académica y profesional.
- b) Obtener durante el desarrollo del programa un promedio desaprobatorio.
- c) No cumplir con la asistencia de acuerdo a lo establecido por el programa de postgrado.
- d) Abandono injustificado del programa de maestría o doctorado.
- e) Incurrir en faltas disciplinarias de acuerdo a lo establecido en el programa de postgrado.
- f) Incumplimiento de las obligaciones que tiene por su calidad de becario/a de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, el programa de postgrado y el convenio firmado con por la Universidad de las Artes.
- g) Dejar de formar parte del personal docente de la Universidad de Las Artes y
- h) Incumplimiento del plazo máximo de duración de la beca.

CAPÍTULO VI DEL CONVENIO DE BECA

Art 18.- De la instrumentación.- Una vez que la Comisión de Becas haya efectuado la adjudicación y notificación correspondiente, el/la adjudicatario/a de la beca en el plazo de 7 días, deberá confirmar la aceptación de la beca y suscribir el convenio conjuntamente con Rector/a o su delegado en el cual se definirán los derechos y obligaciones de las partes.

En el caso que los/las becarios/as no puedan comparecer a suscribir el convenio deberán otorgar un poder especial o general, amplio y suficiente a una tercera persona , que en representación de este/a pueda suscribir el mismo.

Art 19.- Contenido del Convenio.- El Convenio de Beca deberá contener de manera concreta y precisa, como mínimo, las disposiciones referentes a:

- a) Comparecientes del convenio;
- b) Objeto del Convenio;
- c) Financiamiento;
- d) Garantías;
- e) Vigencia;
- f) Obligaciones de la Universidad de las Artes;
- g) Obligaciones del Becario/a;
- h) Terminación anticipada de la beca;
- i) Restitución y plazo para la devolución de los valores desembolsados por motivo de la beca a favor de la Universidad de las Artes;
- j) Obligaciones posteriores a la conclusión de la beca;
- k) Aceptación de la beca;
- l) Terminación del convenio;
- m) Domicilio de las partes;
- n) Controversias; y,
- o) Firmas de los comparecientes.

Respecto a la suscripción de contratos de financiamiento de beca derivados de convenios interinstitucionales, éstos se sujetarán a lo previsto en tales convenios y su reglamentación respectiva.

Art 20.- Desistimiento.- En caso de que el/la adjudicatario/a no acudiere a suscribir el contrato de subvención dentro del plazo señalado, se entenderá que el mismo ha desistido a la beca otorgada y esta quedará automáticamente insubsistente sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Universidad de las Artes, a menos que:

- a) El/la adjudicatario/a justifique que por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la definición del Código Civil no pudo comparecer a la suscripción del mismo en cuyo caso la Comisión de Becas previo análisis autorizará y fijará un nuevo plazo para la firma del contrato; y.
- b) Por cuestiones administrativas inherentes a la Universidad de las Artes únicamente a partir de dicha suscripción, al adjudicatario de la beca, se convierte en becario/a de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO VII DE LAS SUSENSIONES.

Art 21.- Suspensiones- la Comisión de Becas, mediante resolución motivada podrá suspender temporal o definitivamente los desembolsos de las becas y demás derechos de los/as becarios/as previstos en el respectivo convenio, así

como quienes incurran en los casos previstos en el presente Reglamento. Tales resoluciones tendrán vigencia a partir de la fecha de mi expedición, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La suspensión será notificada al/a becario/a a su apoderado/a, y se le concederá un plazo de (15) días para presentar descargos.
- b) Concluido el plazo, si hubiera presentado descargos, la Comisión de Becas analizará el caso, de verlo procedente, dispondrá que se comuniquen a la Comisión Gestora o Consejo Universitario que proceda al levantamiento de la suspensión o su ratificación.
- c) En el caso de levantamiento de la suspensión, la Comisión Gestora o el Consejo Universitario ~~Comisión de becas~~, dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos del/a becario/a, así como de la elaboración y suscripción del instrumento jurídico pertinente, de ser el caso.
- d) En caso de ratificación de la suspensión, esta se considerará definitiva por parte de la Comisión de Becas, en la misma resolución dará por terminado, en forma unilateral, el convenio. También dispondrá la imposición de las sanciones previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DEL SEGUIMIENTO Y LA TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS.

Art 22.- Seguimiento.- La Dirección de Postgrado de la Universidad de las Artes llevará a cabo el seguimiento para la suscripción del convenio, durante su ejecución y hasta la totalidad del cumplimiento de todas las obligaciones académicas, financieras, ocupacionales y de cualquier otra índole. Al efecto, el Director de Carrera presentará los correspondientes informes en los que expresará sus conclusiones, observaciones u otras circunstancias que creyera conveniente.

El Vicerrectorado de Investigación y posgrados, brindará su apoyo al área responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación de programas de fortalecimiento y becas a fin de realizar el control respectivo.

Para el seguimiento académico, financiero, ocupacional y de cualquier otra índole, la Comisión de Becas podrá disponer lineamientos para el efecto.

Art 23.- De la Terminación de los Convenios .- Constituirán causales de terminación de la beca las siguientes:

1. Por el total cumplimiento de las obligaciones, para lo cual deberá, se deberá suscribir el acta de liquidación y finiquito del convenio que se fundamentará en el informe de cumplimiento de obligaciones correspondiente preparado por el Director de Postgrado.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, autorizado por el Órgano Colegiado Académico Superior, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del becario o postulante, siempre que no se haya realizado desembolso alguno; y
- b) Cuando el becario se encuentre imposibilitado de cumplir las obligaciones contenidas en el convenio que no sean imputables al docente y previo informe favorable de la Comisión de Becas.

En tales casos el /la beneficiario/a deberán elevar su solicitud a la Comisión de becas para el análisis y recomendación para la Comisión Gestora o Consejo Universitario.

3. Por terminación unilateral y anticipada calificada por la Comisión de Becas, en los siguientes casos:
 - a) Hechos sobrevinientes constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, los que deberán ser acreditados debidamente por el becario a la Universidad de las Artes.
 - b) En casos de suspensión de desembolsos y derechos del becario por no presentación de descargos o la Comisión de Becas considere no procedente el levantamiento de la suspensión o la ratificación de la misma.
4. Por incumplimiento por parte del becario de cualquiera de sus obligaciones. Con la excepción de los convenios interinstitucionales, la Universidad de las Artes no se obligará a asumir los costos de la beca en caso de reprobación del postgrado del docente becado.

Art 24. Compensación.- Es obligación del becario/a una vez finalizado su programa de estudios realizar su período de compensación de la beca en la Universidad de las Artes por el tiempo y condiciones establecidas en el convenio de becas. El período de compensación deberá iniciarse como máximo dentro de dos (2) meses siguientes a la terminación del programa de estudio o a lo establecido en el respectivo convenio. El período de compensación podrá ser diferido en casos excepcionales mediante resolución motivada expedida por el Órgano Colegiado Académico Superior y siempre que se haya liquidado financieramente la beca.

CAPÍTULO IX DEL LAS BECAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS NO FINANCIADAS POR LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

Art 24. Compensación.- Al personal académico que participare en programas de postgrado no financiados por la Universidad de las Artes, se le concederá licencia sin remuneración y se respetarán todos los derechos del docente.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES Y LA JURISDICCIÓN COACTIVA.

Art 25.- Sanciones.- Una vez que la Comisión Gestora u OCAS haya emitido resolución motivada declarando al/a becario/a, ~~de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes~~, este será considerado como no elegible para un nuevo programa de postgrado y deberá devolver todos los valores entregados para la

universidad con sus intereses legales y los gastos administrativos que se haya incurrido.

En los casos de que la resolución de declaratoria de incumplimiento sea por reprobación del postgrado; o, haya precedido alguna causal de suspensión de los desembolsos y derechos del becario; se establecerá una penalidad en el respectivo convenio de becas que no podrá exceder del 100% de los valores entregados por la universidad.

Art 26.- De la Jurisdicción Coactiva.- La Universidad de las Artes podrá ejercer la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores otorgados y devengados, así como sus intereses legales. Al efecto, la CG U OCAS notificará a la Dirección Financiera para que expida el instrumento público que pruebe la existencia de la obligación y el Rector disponga la correspondiente orden de cobro.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El monto total del número de becas y estímulos será el que fije la Dirección de Planificación conjuntamente con el área Financiera.

SEGUNDA.- Los estudiantes de programas doctorales podrán acceder en el tercer año al período sabático y el trabajo requerido será la tesis aprobada y defendida ante el tribunal de graduación

TERCERA.- Cualquier aspecto no previsto por este Reglamento, deberá ser resuelto por Órgano Colegiado Académico Superior y será incorporado como normativa complementaria para cursos análogos.

CUARTA.- El valor de la beca, para los efectos correspondientes, será calculado en base a la integralidad potencial de los valores financiados; es decir la totalidad de los costos de aranceles y/o sostenimiento en las carreras de tercer nivel o en los programas de postgrados o totalidad del presupuesto de los proyectos de investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y visto bueno por parte de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes.